



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 06814/2023-PE¹**, mediante el cual se propone la “**Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo**”, presentado por el Poder Ejecutivo, suscrito por la señora presidente de la República, **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, y el señor presidente del Consejo de Ministros **Luis Alberto Otárola Peñaranda**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 7 de octubre 30 de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Nilza Merly Chacón Trujillo, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. María Jessica Córdova Lobatón, 6. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 7. Idelso Manuel García Correa, 8. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 9. Heidys Lisbeth Juárez Calle, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. Isaac Mita Alanoca, 13. Silvia María Monteza Facho, 14. Javier Rommel Padilla Romero, 15. Luis Raúl Picón Quedo, 16. Kelly Roxana Portalatino Ávalos y 17. Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Con licencia las señoras congresistas: 1. Jeny Luz López Morales y 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 06814/2023-PE fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de enero de 2024. Fue decretado el 17 de enero de 2024 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora, para el estudio y dictamen correspondientes.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas cuya materia de dictamen sea igual al proyecto de ley en estudio.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 6814/2023-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6814> (fecha de consulta 1/septiembre/2025).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 06814/2023-PE cuenta con 1 artículo único y presenta la siguiente fórmula legal.

"LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO"

Artículo Único. Derogación de la Ley N° 27821; Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo

Derogar la Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 88,96.
- Reglamento del Congreso de la República: artículos 34,69 y 70.
- Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.
- Ley 24842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos.
- Decreto Supremo 016-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Problema que pretende resolver el Proyecto de Ley 06814/2023-PE

El Proyecto de Ley 06814/2023-PE tiene por objeto derogar la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, por considerar que deviene en irrelevante e ineficaz en su pretendida aplicación.

Problemática

Se tiene que en virtud de la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, publicada el 17 de agosto de 2002, rige en nuestro ordenamiento normativo la declaratoria de interés nacional de la promoción de las actividades de producción, **procesamiento, comercialización y exportación de productos de origen animal, vegetal y mineral de uso tradicional en nutrición**, en la conservación de la salud y en la prevención de la enfermedad.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

Así conviene mencionar que si bien la Ley vigente tendría contenido y alcances declarativos, en su contenido también establece que la materia objeto de regulación consiste fundamentalmente en la promoción de la producción, procesamiento y comercialización de las plantas de uso tradicional que tiene vinculación con la conservación de la salud, y que el Ministerio de Salud tiene competencia para determinar la validez del recurso y producto natural para su uso en salud, **para el otorgamiento de los registros sanitarios y para efectuar su control y vigilancia, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.**

En nuestro país, el Ministerio de Salud, en concordancia con la política nacional de salud y medicamentos, **cuenta con regulación referida a establecer principios, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos**, los cuales son considerados por el Estado como un especial deber de atención dentro del conjunto de políticas sociales que permiten el acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.

Así, el artículo 6 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, ha establecido que los productos farmacéuticos comprenden los **medicamentos, medicamentos herbarios, productos dietéticos y edulcorantes, productos biológicos y productos galénicos.**

Gráfico 1



Ejecutivo plantea derogar ley sobre complementos nutricionales

En tal sentido, cabe indicar que el artículo 12 de la referida ley, en torno a los medicamentos herbarios, ha previsto que:

"La comercialización de medicamentos herbarios, sus preparados obtenidos en forma de extractos, liofilizados, destilados, tinturas, cocimiento o cualquier otra preparación galénica con finalidad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

terapéutica, en la condición de fórmulas magistrales, preparados oficinales o medicamentos se sujeta a los requisitos y condiciones que establece el Reglamento respectivo.

Las plantas medicinales de uso tradicional y otros recursos de origen natural de uso medicinal que se ofrezcan sin referencia a propiedades terapéuticas, diagnósticas o preventivas pueden comercializarse sin registro sanitario".

De esta forma se colige que los recursos o productos naturales que se utilizan tradicionalmente como suplementos nutricionales, es decir, productos dietéticos y los que se utilizan como complementos para la conservación de la salud y prevención de la enfermedad, esto es, **los recursos terapéuticos en salud, se encuentran regulados en la Ley 29459**, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo 016-2011-SA, y otras normas conexas, que son competencia de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID.

Gráfico 2



Medicina tradicional en el Perú

En definitiva, **se advierte que los alcances normativos de la Ley 27821 estarían contenidos en lo sustancial en la norma publicada ulteriormente, Ley 29459**, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; por lo que, atendiendo a la necesidad de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, resulta necesaria la derogación de la primera norma mencionada, con la finalidad de garantizar la coherencia normativa del ordenamiento jurídico sobre la materia.

Actualmente, los países están optando por normativas que impliquen la Gestión Integral de los productos farmacéuticos, iniciativa que parte de organizaciones internacionales al observar un manejo inadecuado de estos productos; **por ello la importancia de derogar normas inconexas en el ordenamiento jurídico.**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

Gráfico 3



IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente propuesta se sustenta en la necesidad de contar con normativa a nivel nacional que contribuya a garantizar y proteger la salud y seguridad de los consumidores y población general, evitando las normas dispersas y asistemáticas.

Los productos que se comercializan como "suplementos dietéticos" y productos medicinales de venta sin receta médica podrían ser perjudiciales, por ello resulta imperativo contar con un marco normativo idóneo, para prevenir de forma eficaz la afectación a la salud de la población.

La experiencia internacional advierte la necesidad de establecer normas completas, por ejemplo, en el caso de los medicamentos herbarios. Tal es así que se sostiene que la regulación de los Medicamentos Herbarios a nivel internacional en países como Estados Unidos, Canadá, Argentina, Colombia, Chile y México, se encontró que estos países cuentan con una normatividad más avanzada y completa sobre estos productos, al contrastarlos con la normatividad de nuestro país².

² Rozas Borda, Bella Isolina. Regulación de los Medicamentos Herbarios en el Perú. Trabajo Académico presentado para optar el Título Profesional de Segunda Especialidad en Gestión Farmacéutica y Asuntos Regulatorios en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 2018, p. 31

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

Por ello, la existencia de un marco normativo completo y armónico resulta necesario para garantizar mayor seguridad y eficacia en la protección de la salud, dado que existen múltiples impactos que podrían afectar a los productos farmacéuticos antes mencionados.

Entonces, resulta viable técnicamente por cuestiones de coherencia normativa la derogación de la Ley 27821, Ley de Protección de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, pues permite lograr objetivos legítimos de seguridad jurídica y predictibilidad de la autoridad administrativa, en el ejercicio de la función pública, orientada a resolver conflictos que tengan relación con la materia regulable.

La norma materia de derogación, al no tener un marco reglamentario, no resulta de aplicación adecuada y su implementación ha sido mínima, y atendiendo a que existen normas que regulan de forma completa y eficaz su contenido, resulta oportuna su derogatoria.

Asimismo, existe un deber imperativo de garantizar la salud de todos los peruanos, en tanto es el objetivo inherente al desarrollo humano; no se puede hablar de progreso ni de crecimiento como país si este no va de la mano del desarrollo social y económico sin menoscabar el derecho a la salud.

De otro lado, también fluye de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 06814/2023-PE que desde el Sector **Desarrollo Agrario y Riego**, con Oficio 1868-2023-MIDAGRI-SG, se alcanza la opinión consolidada del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), respecto a la viabilidad de la derogatoria de la Ley 27821, habiéndose concluido en el Informe 379-2023-MIDAGRIDVPSDA/DGPA-DIPNA lo siguiente:

"(...)

*4.2 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a través del Informe Técnico N°D000191-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Políticas y Regulación; y el Informe Legal N°D000313-2023- MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyen que el **Anteproyecto de Ley resulta viable**.*

4.3 El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a través del Informe N0249- 2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la base del pronunciamiento técnico de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, opina de forma favorable al Anteproyecto de Ley.

(...)

4.5 La Política Nacional Agraria 2021 -2030, aprobada con Decreto Supremo N°017- 2021-MIDAGRI, y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI, promueven la integración vertical de los productores agrícolas y ganaderos a las diferentes cadenas productivas, así como la promoción del uso diversificado del patrimonio forestal, respectivamente, es decir dentro de sus alcances comprende el desarrollo productivo agrario para las diversas actividades, entre otras, la de suplementos nutricionales en salud humana.

*4.6 La aprobación del Anteproyecto de Ley antes mencionado, no afectará la promoción del desarrollo productivo agrario de la cadena de suplementos nutricionales en salud humana, en tanto se vienen implementando la Política Nacional Agraria 2021- 2030 y de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, **deviniendo en viable**".*

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De un lado, la iniciativa legislativa no tiene conflicto con el marco normativo vigente, pues no contraviene ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano.

DE otro lado, el Congreso de la República aprobó en el año 2002 la Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, que fue promulgada por el Poder Ejecutivo a través de la Ley 27821, norma que constituye el marco legal declarativo con el fin de lograr la promoción de las actividades de producción, procesamiento, comercialización y exportación de productos de origen animal, vegetal y mineral de uso tradicional en nutrición, en la conservación de la salud y en la prevención de la enfermedad.

A su vez, esta norma ordenó en la Segunda Disposición Transitoria y Final su reglamentación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su vigencia, **aspecto que no se ha cumplido** hasta la fecha. Entonces se advierte que los extremos de la norma tienen vinculación con la salud de la población, y que la Ley 29459, su reglamento y otras normas conexas, comprenden y abarcan de forma completa la materia objeto de regulación, en tanto los suplementos o complementos nutricionales para la Conservación de la Salud y Prevención de la Enfermedad, es decir, los recursos y productos naturales que se utilizan tradicionalmente con tales fines, ya tienen una regulación normativa armónica.

De esta manera, la presente propuesta normativa permitirá retirar del ordenamiento jurídico vigente a aquella norma que ya cuenta con una regulación adecuada, contribuyendo así a tener un ordenamiento sistemático y armónico desde el Sector Salud, que a su vez permita la predictibilidad necesaria de la autoridad pública, y se evite los riesgos a la salud de los trabajadores, consumidores y público en general, que emplean estos productos farmacéuticos.

Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el numeral 1) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, referido a la derogación de las leyes, entre otros.

IV.4. Opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó pedidos de opinión técnica a diversas instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
08/02/2024	COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ	OFICIO N°01873-2023-2024-CA/CR
08/02/2024	ASOCIACIÓN DE GREMIOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL PERÚ (AGAP)	OFICIO N°01872-2023-2024-CA/CR
08/02/2024	ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES (ADEX)	OFICIO N°01871-2023-2024-CA/CR
08/02/2024	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)	OFICIO N°01874-2023-2024-CA/CR

IV.4.2. Opinión identificada

Sin perjuicio de la información solicitada a las instituciones privadas, descrita en el cuadro que se precede, dejamos precisado que la Presidencia del Consejo de Ministros, al sustentar la iniciativa legislativa, hace referencia al Oficio 1868-2023-MIDAGRI-SG, reseñado líneas arriba, donde alcanza la opinión consolidada del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), respecto a la **viabilidad de la derogatoria de la Ley 27821**, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, habiéndose concluido en ese sentido en el antes referido Informe 379-2023-MIDAGRIDVPSDA/DGPA-DIPNA.

IV.4.2. Análisis de las opinión del MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emite su opinión técnica en el Informe 379-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, manifestando que **resulta viable** la propuesta legislativa, y se enfoca en los siguientes fundamentos:

- *La aprobación del Anteproyecto de Ley antes mencionado, no afectará la promoción del desarrollo productivo agrario de la cadena de suplementos nutricionales en salud humana, debido a que se vienen implementando la Política Nacional Agraria 2021- 2030 y de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.*

La postura de la Comisión Agraria **coincide** con la opinión vertida en el Informe 379-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, y ahondando sobre el particular sostenemos que:

- Resulta viable técnicamente por cuestiones de coherencia normativa la derogación de la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, pues permite lograr objetivos legítimos de seguridad jurídica y predictibilidad de la autoridad administrativa en el ejercicio de la función pública orientada a resolver conflictos que tengan relación con la materia regulable.
- La norma materia de derogación, al no tener un marco reglamentario, no resulta de aplicación adecuada y su implementación ha sido mínima; y, atendiendo a que existen normas que regulan de forma completa y eficaz su contenido, resulta oportuna su derogatoria.

IV.4.4. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 06814/2023-PE, hasta la fecha de elaboración del dictamen no cuenta con opiniones ciudadanas.

IV.4.5. Oficio D001676-2025-DM-MINSA

Con Oficio D001676-2025-DM-MINSA, su fecha 3 de julio de 2025, el señor César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Estado en el Despacho de Salud, solicita disponer el trámite del Proyecto de Ley 06814/2023-PE, con carácter de urgente, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

IV.5. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación

Con la presente iniciativa legislativa se busca brindar una aplicación técnica adecuada e integral del marco legal vigente, derogando la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, por cuanto su contenido normativo vinculado a la protección de la salud ha sido regulado por la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

El proyecto normativo tiene respaldo constitucional toda vez que el Poder Ejecutivo, a través del ejercicio de las atribuciones del Presidente de la República, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, tiene derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

Esta propuesta está conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de nuestra Ley de Leyes que prevé que:

*"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. **La ley se deroga sólo por otra ley.** (...)".*

Asimismo, se tiene que el Tribunal Constitucional del Perú ha indicado la relevancia de tener en cuenta aspectos vinculados a la normatividad sistémica, entendido como el ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido, bajo los siguientes términos:

"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional'.³

³ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N.º0047-2004-AI/TC, del 24 de abril del 2006, fundamento jurídico 48.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

Con todo lo anterior, podemos concluir que resulta conveniente desde el punto de vista constitucional procurar la conformación de una totalidad normativa unitaria, coherente y ordenadora de la vida coexistencial.

El Tribunal Constitucional del Perú ha indicado sobre el contenido constitucional del **derecho a la salud** que:

"La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental; y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido.⁴

Por tanto, la propuesta es una medida ajustada a la Constitución Política del Perú en tanto busca fortalecer las regulaciones en el marco de las acciones del Estado, que tiene implicancias en los derechos constitucionales como son la salud y la vida de las personas.

IV.6. Análisis costo beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva N°106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La propuesta normativa beneficiará la prevención de riesgos innecesarios en la salud puesto que se posibilita la existencia de normas predecibles y consistentes. Por consiguiente, la derogación de la Ley, no afecta la salud de los trabajadores, no afecta la salud de los usuarios o sus acompañantes y no afecta el bienestar de la comunidad, y por el contrario mejora la calidad normativa que tiene repercusión a nivel social.

La propuesta genera un beneficio sustancial en la sociedad, dado que el propósito de la misma es derogar una norma inconexa y dotar a la autoridad sanitaria de herramientas normativas coherentes que permitan ejercer acciones de prevención, control y sanciones a los productores farmacéuticos sean herbarios o dietéticos que tienen impacto en la sociedad, de

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N°2945-2003-AA/TC, publicado el 12 de julio del 2004, fundamento jurídico 28 y Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 2016-2004-AA/TC, publicado el 8 de abril de 2005, fundamento jurídico 27.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

manera que sean productos reconocidos como inocuos y eficaces y pueden ser aceptados por las autoridades nacionales y con ello propender a la mejora de la salud de las personas.

Asimismo, la iniciativa legislativa no irroga mayores gastos al Tesoro Público en temas de competencia como Autoridad Sanitaria Ambiental. Al contrario, se busca tener herramientas normativas coherentes para proteger la salud humana, garantizar medidas de seguridad, contribuyendo de este modo a la minimización de gastos estatales destinados a la salud, así como dar a las autoridades e instituciones competentes el sostenimiento legal competente para la vigilancia y control en la comercialización de suplementos y complementos nutricionales.

En suma, el presente proyecto se encuentra en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo 004-2013- PCM, sin generar mayores gastos al tesoro público, por lo que no existe mayor incidencia monetaria al Estado, como fluye del siguiente cuadro.

INVOLUCRADOS	BENEFICIO	COSTO
SOCIEDAD	- Prevenición de riesgos innecesarios de salud. - No afecta la salud de los usuarios. - Tampoco afecta el bienestar de la comunidad. - Mejora la calidad normativa que tiene una repercusión social.	No existe costos directos e indirectos, debido a que la norma es derogatoria.

IV.7. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa es concordante con las políticas plasmadas en el Acuerdo Nacional y está alineada con las políticas de Estado conforme al artículo 76 numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso.

Entre los pilares de este enfoque se encuentran:

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la Pobreza.

(...)

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h)

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...)

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

IV.7. Vinculación con la agenda legislativa

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa está enmarcada dentro de los alcances de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, como fluye del siguiente cuadro.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA 66. SEGURIDAD ALIMENTARIA
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	76. MEDIDAS SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación** del Proyecto de Ley 06814/2023-PE, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".

LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO

Artículo único. Derogación

Se deroga la Ley 27821, Ley de promoción de complementos nutricionales para el desarrollo alternativo.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 7 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 13:12:56-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:45:43-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 12:48:25-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:18:13-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:06:15-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:40:49-0400

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 17:18:25-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:33:40-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:00:00-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidý
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:38:32-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:51:58-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 10:59:07-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 13:02:56-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:05:47-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06814/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO".



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:23:17-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:31:04-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:05:16-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:58:01-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular